



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3.164

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 42870, UBICADO EN EL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE CAPIATA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés social y expropiase a favor de la Secretaría de Acción Social (SAS), un inmueble individualizado como parte de la Finca Nº 42870, del Distrito de Capiatá, inscripto en la Dirección General de Registros Públicos, bajo el Nº 1 al folio 1 y siguientes, del 4 de setiembre de 2002, ubicado en el Barrio María Auxiliadora, Km. 24 de la Ruta 2 – Asentamiento Primavera del citado municipio, para su posterior transferencia a título oneroso a sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Lado 1-2: con rumbo S 57° 53' 13" E (Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, trece segundos, Este), mide 320,06 m (trescientos veinte metros con seis centímetros), linda con un callejón que sirve de servidumbre de paso;

Lado 2-3 con rumbo S 10° 27' 39" W (Sur, diez grados, veintisiete minutos, treinta y nueve segundos, Oeste), mide 17,50 m (diecisiete metros con cincuenta centímetros), linda con el arroyo Mbaepirunga;

Lado 3-4: con rumbo N 58° 58' 47" W (Norte, cincuenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste), mide 326,87 m (trescientos veintiséis metros con ochenta y siete centímetros), linda con derechos del Señor Armando Doutrelod; y,

Lado 4-1: con rumbo N 32° 51' 38" E (Norte, treinta y dos grados, cincuenta y un minutos, treinta y ocho segundos, Este), mide 22,50 m (veintidós metros con cincuenta centímetros), linda con resto de la Finca.

SUPERFICIE: 6.278,7.733 m² (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

REFERENCIAS: Los puntos 1 y 2 tienen coordenadas (UTM)

Punto Nº 1: E = 459.090,88

N = 7.193.497,40

Punto Nº 2: E = 459.361,97

N = 7.193.327,26


PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.164

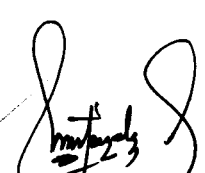
Artículo 2°. Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de los propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las Leyes. La Secretaría de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a ocho días del mes de marzo del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados



Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario



Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de marzo de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Nicanor Duarte Frutos



Rogelio Benítez Vargas
Ministro del Interior